FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIAS
Universidad Nacional de Santiago del Estero

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

**RESOLUCIÓN N° 050/98.**

**VISTO:**

El Estatuto de la UNSE y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que es imprescindible adecuar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo de la Facultad a las normativas actuales, por cambios importantes en lo que hace a constitución, mandatos, quórum, comisiones, etc.

Que de acuerdo al Art° 52 del Reglamento de Funcionamiento Interno de este Cuerpo, es facultad del Consejo Directivo mismo realizar modificaciones con acuerdo de las 2/3 partes de los miembros integrantes del cuerpo.

Que en la primera sesión del año 1998 del Honorable Consejo Directivo de fecha 16/02/98, en oportunidad de tratarse el tema 2 del orden del día se resolvió encomendar a la Comisión III un informe al respecto.

Que el despacho de Comisión III ha sido tratado en distintas reuniones, resolviendo el Cuerpo aprobar el nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno, en sesión ordinaria de fecha 18/05/98.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍAS;**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución y forma parte de la misma.

**ARTÍCULO N°2:** Dejar sin efecto el anterior Reglamento de Funcionamiento Interno y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO N°3:** Dése a conocer por los medios comunes de la Facultad. Cumplido, archívese.

cpm.

Prof. MARIA SUSANA P. de GRELLADA
Secretaria Académica
F.C.E.y T. - U.N.S.E.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SGO. DEL ESTERO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIAS

Ing. CARLOS ALBERTO BONETTI
DECANO
F.C.E.Y T. - U.N.S.E.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

## ANEXO RESOLUCIÓN N° 050/98.

## REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

### CAPÍTULO I: DE LAS NORMAS GENERALES

**Artículo 1°:** El Consejo Directivo funcionará quincenalmente en sesiones ordinarias, desde la segunda semana de Febrero hasta la segunda semana de Diciembre inclusive, con un receso invernal coincidente con el calendario académico.
Podrá reunirse en sesiones extraordinarias a pedido del Decano o de más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 2°:** En la primera reunión ordinaria de cada año, el Consejo fijará día y hora en que se reunirá, sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente pudiera disponer.

**Artículo 3°:** Los Consejeros serán citados personalmente a las sesiones, con dos días hábiles de anticipación, debiendo expresarse en la citación los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas como mínimo, con veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo fijarse en la citación los asuntos a tratar, no pudiendo agregar otros a los previstos en la convocatoria.

**Artículo 4°:** El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida media hora de la fijada en la citación no se obtuviera quórum, la sesión será postergada hasta una nueva fecha.
En una segunda instancia el Consejo Directivo podrá sesionar, luego de una tolerancia de treinta (30) minutos, con un número mínimo de consejeros equivalente a tres séptimos (3/7) de sus miembros.

**Artículo 5°:** Para registrar la asistencia de los Consejeros se llevará un libro especial, bajo la firma del Secretario, en el que se expresará en caso de inasistencia, si lo fuera o no con aviso. El Consejero que sin causa justificada, no concurra durante el año a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, cesará en sus funciones y será reemplazado por su suplente. Una vez iniciada la reunión, los consejeros que por cualquier circunstancia tuvieran que retirarse del recinto en forma definitiva, lo harán previa comunicación al Cuerpo.

**Artículo 6°:** Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Decano conforme lo establecido por el artículo 4°, inc. 3 del Estatuto de la UNSE, o en su reemplazo, el Vicedecano. En caso de ausencia de ambos ejercerá la función el Consejero Profesor de mayor edad.

**Artículo 7°:** Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo, con el voto de la mayoría de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

## ANEXO RESOLUCIÓN Nº 050/98.

**Artículo 8°:** Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los asuntos en que por disposiciones reglamentarias se requiera una mayoría especial. Todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hecha de quien lo preside, que teniendo voz, sólo tiene voto en caso de empate.

## CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 9°:** Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

a. Convocar al Consejo Directivo a sesión y abrir la misma, inmediatamente después de haberse obtenido quórum.

b. Someter a consideración del Consejo en cada sesión, el Acta de la sesión anterior.

c. Informar al Consejo Directivo sobre asuntos de su interés y competencia.

d. Dirigir las deliberaciones en conformidad con el Reglamento, ajustando el debate a los temas en tratamiento, haciendo respetar el orden de exposición.

e. Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.

f. Mantener el orden en el recinto.

g. Autenticar con su firma todos los Actos, Resoluciones y procedimientos del Consejo.

## CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA

**Artículo 10°:** Será Secretario del Consejo Directivo, el Secretario Académico de la Facultad y tendrá las siguientes funciones:

a. Distribuir la convocatoria a sesión. Dar a conocer a los miembros del Consejo, los asuntos entrados y todo otro documento cuando corresponda.
b. Redactar las actas.
c. Anunciar el orden del día y los asuntos entrados y dar lectura de los mismos o de todo otro documento cuando corresponda. Con la autorización del Cuerpo, podrá informar sobre asuntos en cuestión.
d. Computar, verificar, anunciar y registrar los resultados de las votaciones.
e. Redactar las notas que sean necesarias y las Resoluciones.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

**ANEXO RESOLUCIÓN N° 050/98.**

f. Refrendar la firma del Presidente en las Resoluciones.
g. Organizar el archivo del Consejo y llevar el libro de asistencia de los Consejeros.

El Secretario será asistido y en su caso, reemplazado por otro Secretario de la Facultad o quien disponga el Presidente del Cuerpo.

## CAPÍTULO IV: DE LAS MOCIONES

**Artículo 11°:** Toda proposición efectuada al Cuerpo, por un miembro del mismo es una moción. Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría salvo expresa disposición en contrario.

**Artículo 12°:** Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

a) Que se trate una cuestión de preferencia.
b) Que se levante la sesión.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se declare libre el debate.
e) Que se cierre el debate.
f) Que se pase al orden del día.
g) Que se aplace la consideración de algún asunto.
h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
i) Que el Consejo se constituya en Comisión.
j) Que el Consejo se declare en sesión permanente.
k) Que se declare fuera de la cuestión al orador.

**Artículo 13°:** Las mociones de orden suspenden todo otro asunto, aún el que esté en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento. Podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

**Artículo 14°:** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que conforme al Orden del Día, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.
Las mociones de preferencia deberán formularse a la presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el segundo del Orden del Día.

**Artículo 15°:** Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones sobre tablas deberán formularse en la misma oportunidad a que se refiere el Artículo 14° del presente Reglamento y el asunto será tratado en la oportunidad que el Consejo especifique, con relación a los demás asuntos.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

## ANEXO RESOLUCIÓN N° 050/98.

**Artículo 16°:** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes del Cuerpo. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

## CAPÍTULO V: DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

**Artículo 17°**: Todo asunto que promueva un miembro del Consejo o que deba ser tratado en el mismo, deberá presentarse en forma de proyecto de resolución, declaración, manifestación de deseo, voto, etc., según lo requiera la naturaleza de la proposición.

**Artículo 18°:** Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Los fundamentos también deberán darse por escrito, sin perjuicio de su ampliación oral por quien corresponda. Todos los proyectos que se presenten, dados a conocer o debatidos en general, serán inmediatamente girados a la Comisión respectiva cuando correspondiera.

## CAPÍTULO VI: DE LAS SESIONES

**Artículo 19°:** Las sesiones no tendrán duración determinada y podrán pasar a cuarto intermedio o ser suspendidas, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, con la aprobación de los dos tercios (2/3 ) de los miembros presentes.

**Artículo 20°**: Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta anterior. Si se hicieran observaciones, éstas deberán ser incorporadas a la misma.

**Artículo 21°:** Después de terminada la lectura del orden del día y antes de iniciado el tratamiento de los asuntos, se podrá solicitar la inclusión de nuevos temas que no hayan sido objeto de la convocatoria, los que para su tratamiento requerirán la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la reunión.

**Artículo 22°:** Los asuntos despachados por las Comisiones se tratarán en las sesiones que hayan sido incluidos en el Orden del Día, pero por decisión de la mayoría podrá diferirse su tratamiento para una sesión posterior.

**Artículo 23°**: Ningún tema será tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

## ANEXO RESOLUCIÓN N° 050/98.

**Artículo 24°:** Los proyectos tratados sobre tablas, o aquellos que sean solicitados por el voto de los dos tercios (2/3) de los consejeros presentes, podrán pasar por dos (2) discusiones, una general sobre la idea que lo inició, y otra particular sobre cada uno de sus artículos , cláusulas o comunicados, debiendo recaer votación sobre cada uno. En caso de discutirse en general un proyecto, y si fuese necesario cambiar ideas, conferencias o tomar datos, el Presidente por sí o por indicación de algún consejero, podrá invitar al Cuerpo a cuarto intermedio con el objeto expresado.

**Artículo 25°:** Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo.

**Artículo 26°**: Durante las deliberaciones los miembros del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra una vez, pudiendo reiterar el mismo una vez más con autorización del Cuerpo. No regirá dicha limitación si el Consejo, por mayoría de votos, declara libre el debate. En la discusión en particular el debate será siempre libre. Quedará a criterio del propio Cuerpo, en cada caso, poner un límite de tiempo, antes de la iniciación del debate, a la intervención de cada orador o hacerlo por vía de sugerencia. Las exposiciones serán verbales, salvo las citas que el orador debe efectuar por considerarlas indispensables.

**Artículo 27°:** Quien se encuentre en uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente y no deberá incurrir en personalizaciones, en interrupciones reiteradas. No se permitirá el diálogo entre los presentes en la reunión, ni entre éstos y el orador. Durante su exposición no se podrá interrumpir a éste último, salvo para plantear una cuestión previa o de orden. Sólo podrá hacerlo la Presidencia si el mismo desconociera alguna disposición estatutaria o reglamentaria, cayera fuera de la cuestión en debate o incurriera en alguna actitud considerada impropia, siéndole permitido retomar la palabra si aceptara la observación o modificara su actitud. En caso contrario será otorgada a quien corresponda en orden de lista dejándose debida constancia en acta del incidente.

**Artículo 28°:** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en Comisión. En este caso el Cuerpo al volver a sesión, se limitará a votar el proyecto o asunto.

**Artículo 29°:** Los Consejeros no podrán tomar parte de la discusión, ni en la votación de asuntos en que estén involucrados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo. Para hacer uso de la palabra, necesita la autorización del Cuerpo. Para dejar de votar fuera de estos casos, se necesita autorización del Cuerpo y todo pedido de abstención deberá ser debidamente fundamentado.

**Artículo 30°**: Cuando en el recinto se encuentra otra u otras personas y el tema a tratar tenga relación con ellas o haya un interés personal de las mismas, éstas podrán permanecer en el recinto de la reunión con la aprobación de los 2/3 de los miembros presentes. Cuando alguno de los asistentes a las deliberaciones, no pertenecientes al

SGO. DEL ESTERO

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

## ANEXO RESOLUCIÓN N° 050/98.

Consejo, desee hacer uso de la palabra para aclarar el tema en tratamiento, deberá solicitarla a la Presidencia, o a través de un Consejero. Por Presidencia se pondrá a consideración del Cuerpo la solicitud, la que para ser aprobada requerirá mayoría simple.

**Artículo 31°:** La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa o la negativa, sobre asunto en general o sobre el artículo, cláusula o enunciado objeto de la discusión, pero según los casos se harán por parte si fuese posible y si algún consejero lo pidiese. Inmediatamente después de la votación se informará sobre el resultado de la misma.

**Artículo 32°:** Si se suscitaran dudas sobre el resultado de la votación, podrá repetirse a solicitud de cualquier Consejero, lo que se hará inmediatamente y con los mismos que tomaron parte de aquella.

### CAPÍTULO VII : DE LAS COMISIONES

**Artículo 33°:** Para dictaminar sobre los asuntos sometidos al Consejo, se establecerán cuatro (4) Comisiones permanentes:

- Asuntos Docentes.
- Asuntos Curriculares.
- Ciencia, Técnica y Vinculación Tecnológica.
- Interpretación y Reglamento y Asuntos Presupuestarios.

Estas comisiones estarán integradas en lo posible por representantes de todos los estamentos.

**Artículo 34°:** Cada comisión atenderá los siguientes asuntos:

**a) Comisión de Asuntos Docentes**

- Designación, contratación y remoción de docentes.
- Concursos docentes.
- Otorgamiento de franquicias, licencias, premios, becas de perfeccionamiento, etc.
- Sanciones y juicios académicos.
- Planificaciones.
- Otros

**b) Comisión de Asuntos Curriculares.**

- Reválida de los títulos o certificados.
- Planes de estudios y equivalencias.
- Creación y/o supresión de carreras, o subunidades académicas.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

**ANEXO RESOLUCIÓN N° 050/98.**

- Incumbencias profesionales.
- Condiciones de ingreso de estudiantes y de admisibilidad a las aulas.
- Calendario Académico.
- Sanciones y juicios académicos.
- Planificaciones.
- Otros

**c) Comisión de Ciencia, Técnica y Vinculación Tecnológica.**

- Políticas de investigación.
- Recursos y distribución de los fondos asignados a la misma.
- Creación o ampliación de unidades de investigación.
- Acuerdos de vinculación científica y tecnológica.
- Publicaciones de carácter científico.
- Prestación de servicios.
- Otros.

**d) Comisión de Interpretación, Reglamento y Asuntos Presupuestarios**

- Elaboración e interpretación de reglamentos.
- Aplicación de normas reglamentarias.
- Convenios con otros organismos.
- Presupuesto anual.
- Asuntos relativos a la percepción y/o inversión de fondos.
- Asuntos relativos a las rendiciones de cuentas.
- Otros.

**Artículo 35°:** La Presidencia de cada una de las Comisiones Permanentes, estará a cargo de un Consejero Docente, el que será designado por el Consejo Directivo.

**Artículo 36°:** Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto de un miembro que ellas designen, podrán:

a) Solicitar a la Facultad y a las Secretarías de la misma, la remisión de antecedentes y actuaciones, dictámenes y cualquier otra información que estimen necesario.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

**ANEXO RESOLUCIÓN Nº 050/98.**

b) Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión mediante citación formal. En este caso previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación.

**Artículo 37°**: Los despachos de las Comisiones serán fundamentados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente hacer en el momento de la discusión.

**Artículo 38°:** En su primera reunión, cada Comisión establecerá los días y horas de sus reuniones ordinarias. El presidente es el miembro informante nato ante el Consejo, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquier otro miembro de la misma.

**Artículo 39°**: Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan las opiniones, dictámenes o disidencias, hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo Directivo. Igual obligación de reserva deberá tener el personal de apoyo, acerca del contenido de las actuaciones que por su tarea pudiera conocer.

**Artículo 40°**: Las distintas Comisiones que forman el Consejo Directivo podrán considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.

**Artículo 41°:** Para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés, este podrá aprobar la formación de Comisiones Especiales, a las que podrán incorporarse miembros no pertenecientes al Consejo, los que tendrán carácter de informantes y/o asesores exclusivamente.

**Artículo 42°:** Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueran sometidos a su estudio a la mayor brevedad posible, acorde con la urgencia e importancia de los mismos.

**Artículo 43°:** Los despachos deberán realizarse por unanimidad, o si no se alcanzara ésta, se presentarán tantos despachos como opiniones disidentes se hubiesen manifestado.

**Artículo 44°:** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo por simple mayoría de votos.

**Artículo 45°**: El Consejo Directivo podrá realizar las modificaciones al presente Reglamento cuando lo estime necesario. A tales fines se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los integrantes del Cuerpo.

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,** 02 de junio de 1998

**ANEXO RESOLUCIÓN N° 050/98.**

APÉNDICE

1. Se entenderá por simple mayoría, cuando el número de votos por un sentido supere en uno (1) a los registrados por el otro sentido.

2. Para definir la cantidad de miembros, se adopta el concepto matemático de aproximación: que todo decimal igual o superior a cinco (5) décimos, se considera uno (1) .

3. Se entenderá por unanimidad, cuando el número total de los votos emitidos sea coincidente, con el número de miembros presentes.

epm

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SGO. DEL ESTERO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIAS